



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Consejería de CULTURA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y TURISMO

Decreto 27/2007, de 22 de marzo, por el que se determinan los topónimos oficiales del Concejo de Ribadedeva

La Ley del Principado de Asturias 1/98, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, respecto a la toponimia, establece que los topónimos de Asturias tendrán la denominación oficial en su forma tradicional, atribuyendo al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la competencia para determinar los topónimos de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de las competencias municipales y estatales y conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen en desarrollo de la Ley, previo dictamen de la Junta Asesora de Toponimia del Principado de Asturias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 98/2002, de 18 de julio, por el que se establece el procedimiento de recuperación y fijación de la toponimia asturiana, el desarrollado para la determinación de los topónimos oficiales del concejo de Ribadedeva, se inicia de oficio por resolución de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo de fecha 5 de noviembre de 2005, previa petición del Ayuntamiento.

Dentro del plazo preceptivo de dos meses, y según lo previsto en el artículo 3 del citado Decreto, la Junta Asesora de Toponimia emitió dictamen sobre los topónimos de Ribadedeva (12 de diciembre de 2005), que fue remitido al Ayuntamiento concernido. En el transcurso del tiempo reglamentario, el Ayuntamiento hizo llegar cuantas observaciones consideró oportunas al dictamen de la Junta Asesora, la cual elaboró dictamen definitivo el 10 de julio de 2006, en el que se asumen las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento.

Así pues, cumplimentados los trámites reglamentados en el sobredicho Decreto 98/2002, de 18 de julio, procede culminar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 5.1 y 5.2.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de marzo de 2007,

DISPONGO

Artículo 1.- Determinación de los topónimos.

Se determinan las formas toponímicas correspondientes al Concejo de Ribadedeva, figurando los correspondientes listados de topónimos en el anexo I, que se incorpora al presente Decreto formando parte del mismo.

Artículo 2.- Denominaciones oficiales.

Los topónimos así determinados tienen la consideración de denominaciones oficiales, sustituyendo a las anteriormente vigentes, si las hubiere.

Disposición final primera.- Aplicación progresiva

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Administraciones Públicas adecuarán de manera progresiva, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y, en todo caso, al momento de su renovación, las rotulaciones en vías públicas y carreteras así como de mapas y planos oficiales a las formas toponímicas establecidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 22 de marzo de 2007,—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—5.410.

Anexo I

Determinación de los topónimos oficiales del concejo de Ribadedeva

CÓDIGO			NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA
55	01	00	COLOMBRES	COLOMBRES
55	01	02	Bustio	Bustio
55	01	03	Colombres (capital)	Colombres (capital)
55	01	04	La Franca	La Franca
55	01	07	Pimiango	Pimiango
				Ahíjo
				L'Ancina
				Las Ancinas
				L'Arcilleru
				L'Argayu
				Las Bajuras
				El Bau
				El Berujal
				Los Cabezos
				El Coterón
				La Cuadra
				La Cueva
				El Curtidu
				L'Escajal
				L'Espinosu
				La Estación
				El Faro
				El Hairín
				El Heriu
				La Higar
				Llavandes
				La Mata
				La Matavieja

				El Miravete
				El Molinu'l Campu
				El Molledal
				La Peña
				El Peral
				El Pontarrón
				La Potrera
				Las Retuertas
				Robejones
				Santu Medé
				Las Tablucas
				La Tejera
				Tina
				Los Tocios
				Toreo
				El Trichoriu
				Tronía
				La Varuca
				La Viña
				La Zalcea
55	02	00	NORIEGA	NORIEGA
55	02	01	Bojes	Bojes
55	02	02	Boquerizo	Boquerizu
55	02	03	Noriega	Noriega
				L'Acebosu
				L'Aforu
				L'Aguilera
				L'Ancina
				L'Argañosa
				Badarra
				La Barga
				Belmonte
				La Boriza
				Brañas

				El Caballeru
				El Cantu
				El Cardiellu
				La Carrá
				La Casa Nueva
				El Cobardal
				La Collá
				El Colláu
				La Coterá
				El Coteru
				L'Escajal
				Las Helgueras
				L'Iguariza
				El Llanu
				El Malleju
				Mediavilla
				Miranda
				El Molinu Gasparín
				El Molinu la Pisa
				El Molinu'l Redondal
				El Molinu Nuevu
				Párrade
				La Pereda
				El Perujal
				El Pindal
				Piñera
				El Pueblu
				Rozas
				El Rumió
				Sofresnu
				La Solana
				La Tienda
				El Toral
				La Torre

				El Trave
				Umpiones
55	03	00	VILLANUEVA	SAN JUAN
55	03	01	Andinas	Andinas
55	03	02	Vilde	Vilde
55	03	03	Villanueva	Villanueva
				Breñasalas
				Las Caldas
				El Cantinu
				La Corea
				La Coterá
				La Haya
				La Llastra
				La Maila
				La Mata
				La Molina
				Muriances
				La Piniella
				San Juan
				El Toralucu
				La Venta